



RESOLUCIÓN No. CJR18-129
(Marzo 9 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013 convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **RODRIGO HERNÁN ORTIZ ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 87.490.751, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional-Sala Disciplinaria hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, código 220701**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica, interpuso recurso de reposición el día 1.º de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que ha venido ejerciendo la carrera de derecho desde el día del grado, 22 de julio de 1994, de manera ininterrumpida, por lo que al momento de la inscripción al concurso contaba con más de 14 años de experiencia, por lo que considera que su calificación en el dicho ítem debió ser la máxima permitida en la convocatoria.

En lo que hace relación con el factor de capacitación adicional, manifiesta que allegó copia de la especialización en derecho administrativo de la Universidad Libre de Colombia, en el momento de la inscripción, pero aclara que hubo dificultad en el aplicativo dispuesto para el cargue de los documentos, por lo que solicita se considere tal circunstancia y se le asignen 5 puntos por estos estudios.

Respecto de la prueba psicotécnica considera que su puntaje está muy por debajo del promedio de los demás integrantes de registro para el cargo de inscripción, lo cual pone en entredicho la confiabilidad de la prueba; además agrega que el puntaje obtenido en dicha prueba se contrapone con el obtenido en la convocatoria 003 de 2006 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE.

Afirma que la confiabilidad de un test psicométrico radica en la precisión con que el test hace la medición, en una población determinada y en las condiciones normales de aplicación, como las referidas a las condiciones especificadas en el manual del test. Por lo tanto solicita la revisión del test y de sus resultados por parte de un evaluador, quien deberá tener en cuenta para ello, la prueba psicotécnica realizada por la UAE, y el perfil de liderazgo que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla busca de acuerdo a lo señalado en el módulo Juez Director del Despacho, puesto en manos de los discentes en el proceso de formación judicial, ponderando el liderazgo facilitador y el conocimiento de los nuevos paradigmas de dirección, como estrategia para el logro de mejores resultados.

Finalmente con el escrito de recurso allega documentos relacionados con experiencia y capacitación, con la finalidad que le sean tenidos en cuenta al momento de resolver el recurso.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **RODRIGO HERNÁN ORTÍZ ROSERO**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional-Sala Disciplinaria hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, código 220701**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
87.490.651	333.02	95.00	21.44	0.00	0.00	163.69	613.15

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor Experiencia Adicional y Docencia

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 128 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y con el artículo 3.º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

*"Para Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.
(...)*

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 22/07/1994 de conformidad con el diploma de abogado expedido por La Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así":

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

¹ Magistrado Sala Administrativa.

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Asamblea del Atlántico- Profesional Asesor de Comisiones	19/01/1995	30/12/1997	1062
Personería Municipal de Galapa (Atlántico)- Personero Municipal	01/03/2001	29/02/2004	1079
DIAN-División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla	07/05/2009	17/07/2013	1511
SUMA TOTAL DE DIAS			3652

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 3652 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, **Magistrado de Sala Disciplinaria de Consejo Seccional** es de ocho (8) años lo que equivale a 2.880 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente arroja un total de 772 días, que equivalen a 21.44 puntos de experiencia adicional, que fue el puntaje publicado en el acto recurrido. Por tanto, al no existir error, se confirmará, en lo pertinente la Resolución PCSJ18-01 de 2018.

Factor Capacitación Adicional

Como requisito mínimo requeridos para el cargo de inscripción fuer estipulado el siguiente de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2 del Auerdo de convocatoria:

"Para Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura: - Tener título de abogado expedido por Universidad oficialmente reconocida, y/o convalidado conforme a la Ley."

De otra parte el numeral 5.2. de la convocatoria establece la Etapa Clasificatoria, así:

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:

"...IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos. Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional. Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Así, lo que exceda a los requisitos específicos, será valorado dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del acuerdo de convocatoria.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Pregrado Derecho	La Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar	Requisito mínimo
TOTAL		0

Se tiene pues, que al recurrente le corresponde una puntuación de cero (0) puntos en el factor recurrido, debido a que luego de efectuada la búsqueda de los documentos allegados al momento de la inscripción, no se encontró documentación que permita otorgarle puntaje adicional en el factor capacitación adicional, por lo que la resolución impugnada será confirmada en relación con el mismo, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En relación con las copias aportadas con el escrito de recurso sobre experiencia y estudios realizados, a efectos de que se le tengan en cuenta, esta Unidad se permite recordar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes en condiciones de igualdad, tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos y los factores adicionales como garantía del debido proceso y del principio de seguridad jurídica. Así las cosas, los documentos aportados sobre experiencia y estudios realizados resultan extemporáneos.

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a este factor, resulta importante aclarar, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, lo siguiente:

"...la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez".

En cuanto a la solicitud de modificación del puntaje asignado a la prueba psicotécnica, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor:

1. *"Uno de los principios sobre los cuales se implementa la convocatoria es el principio Constitucional de la buena fe (Artículo 83), el cual requiere de los aspirantes la confianza en la administración, los operadores y los instrumentos de selección.*
2. *La Convocatoria, contenida en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de Junio 25 de 2013, como norma reguladora del proceso de selección, fija las reglas del desarrollo del proceso de selección y contiene las directrices y parámetros dentro de los cuales se desarrolla el concurso de méritos² (Fallo 763 de 2011 Consejo de Estado), por lo tanto, por su carácter general, no es un acto instrumental en el que deban describirse los procedimientos técnicos de calificación de las pruebas...*
3. *La prueba Psicotécnica de la Convocatoria 22 de 2013 obedece al empleo de procedimientos sistemáticos y rigurosos en su construcción, validación y calificación, reconocidos por la comunidad científica y catalogados en el Standards for Educational and Psychological Testing, elaborado por la American Educational Research Association (AERA), la American Psychological Association (APA) y el National Council on Measurement in Education (NCME), y en el Standards for Quality and Fairness, desarrollado por el Educational Testing Service (ETS)...*
4. *El Instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas, en cumplimiento de un principio ético y técnico con los aspirantes, pretende ser una guía que orienta a los aspirantes en relación con aspectos básicos de contenido y*

² Fallo 763 de 2011 del Consejo de Estado

metodología de la evaluación, a fin de que estos se preparen de mejor manera para la evaluación.

5. *En el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indica que:*

"- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista."

"- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas."

"- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder."

"- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente."

6. *En el proceso de calificación de las pruebas se incluyen procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten errores eventuales (...); por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.*

7. *El procedimiento que se siguió para la calificación y el análisis psicométrico de cada una de las Pruebas Psicotécnicas, así como la generación de los resultados obtenidos por los aspirantes citados se realizó en tres fases diferenciadas:*

Fase I: Diseño y Validación del Perfil Ideal.

Fase II: Análisis Psicométrico de las pruebas.

Fase III: Análisis Estadístico y Estandarización de las pruebas.

En la primera fase se diseñó, entre expertos psicólogos y expertos en el entorno jurídico, un perfil ideal por cada tipo de prueba, con el fin de conocer, mediante el proceso de calificación, el porcentaje de ajuste del candidato al empleo dentro del contexto judicial.

En la segunda fase se realizaron los análisis psicométricos de confiabilidad y validez de la prueba psicotécnica.

En la tercera fase, se llevó a cabo el cálculo del porcentaje de ajuste del candidato al empleo dentro del contexto judicial y la transformación de los puntajes directos a puntuaciones estándar, según el componente de la prueba. "

Adicional a lo anterior, la Universidad de Pamplona precisó que no existe error aritmético en los procedimientos de calificación de la prueba, ni tampoco insumos técnicos que permitan cuestionar la prueba psicotécnica, modificar o asignar puntajes superiores.

Así las cosas, respecto de la solicitud de que se designe un calificador y se tenga en cuenta la prueba psicotécnica presentada en otra convocatoria, se precisa que en virtud de las competencias atribuidas por la Constitución Política al Consejo Superior de la

Judicatura, artículos 256-1 y 257-3, reguladas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 85 numerales 17 y 22, 162 y 164, esta corporación judicial tiene la competencia de administrar la Carrera Judicial, y la responsabilidad de reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así como los procedimientos de cada una de las etapas.

En este orden de ideas, dado que el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 no contempla la posibilidad de intervención de otras entidades, para revisar temas relacionados con las pruebas o demás actividades que se realicen en el desarrollo de los mismos, no es dable resolver de manera favorable esta solicitud.

Finalmente se aclara que la Universidad de Pamplona, con el fin de dar aplicación a los protocolos de seguridad necesarios, subcontrató con la empresa de valores Thomas Greg and Sons, la custodia de la información y documentación relacionada con la prueba de conocimientos y psicotécnica de dicha Convocatoria; la cual se encuentra bajo cadena de custodia en la Fiscalía, aún no se ha hecho entrega al Consejo Superior de la Judicatura de la documentación y soportes relacionados con las claves e información relativas a las pruebas de conocimientos y psicotécnicas realizadas por la Universidad de Pamplona en la mencionada convocatoria.

En cuanto a considerar el desempeño general en la prueba o capacitación que el recurrente afirma haber adquirido, es preciso señalar que el objetivo de la prueba es medir las competencias del aspirante al cargo y no evaluar otros aspectos que hacen parte de los demás factores que son objeto de evaluación y calificación en esta convocatoria.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

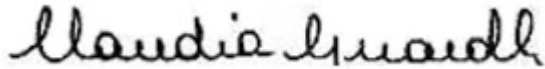
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **RODRIGO HERNÁN ORTÍZ ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 87.490.751, forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Consejo Seccional-Sala Disciplinaria hoy Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial, código 220701**, en los factores de experiencia adicional, prueba psicotécnica y capacitación adicional, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES